



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No.314**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE  
OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apóstol, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$4'256,533.22</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>41,002.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>6,001.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	6,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>30,000.00</b>
Predial	30,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>5,000.00</b>
Traslación de dominio	5,000.00
<b>CONTRIBUCION DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>23,604.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>8,100.00</b>
Mercados	7,000.00
Panteones	1,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>15,504.00</b>
Alumbrado publico	1.00
Aseo publico	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial de servicios	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	1,000.00
Servicios prestados en materia de transito	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,001.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>5,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	5,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>1.00</b>
Productos financieros de ramo 28	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4'616,675.00</b>
Fondo municipal de participaciones	4'616,675.00
Fondo de fomento municipal	3'130,880.00
Fondo de compensación	126,116.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diésel	77,650.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>8'023,829.60</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'110,202.35
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2'012,626.80
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>OTROS CONVENIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$12'715,116.60</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>\$41,002.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>6,001.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	6,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	30,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>23,103.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>8,100.00</b>
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	7,000.00
Panteones	Recursos fiscales	Corrientes	1,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>15,504.00</b>
Alumbrado publico	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Aseo publico	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	4,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>5,001.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Productos financieros de ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos federales	Corrientes	<b>8'363,852.40</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**PARTICIPACIONES**

Fondo municipal de participaciones  
Fondo de fomento municipal  
Fondo de compensación  
Fondo municipal del impuesto a las  
ventas finales de gasolina y diésel

Recursos federales	Corrientes	4'181,926.20
Recursos federales	Corrientes	2'748,576.00
Recursos federales	Corrientes	1'253,992.80
Recursos federales	Corrientes	106,143.89
Recursos federales	Corrientes	73,213.51

**APORTACIONES**

Fondo de aportaciones para la  
infraestructura social municipal  
Fondo de aportaciones para el  
fortalecimiento municipal

Recursos federales	Corrientes	<b>9'834,297.60</b>
Recursos federales	Corrientes	7'821,473.40
Recursos federales	Corrientes	2'012,824.20

**CONVENIOS**

**Convenios federales**

Convenios federales  
Programas federales  
Productos financieros de programas  
federales

Recursos federales	Corrientes	<b>5.00</b>
Recursos federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Recursos federales	Corrientes	1.00
Recursos federales	Corrientes	1.00
Recursos federales	Corrientes	1.00

**Convenios estatales**

Programas estatales  
Productos financieros de programas  
estatales

Recursos estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Recursos estatales	Corrientes	1.00
Recursos estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESO DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	\$41,002.00	2,000.00	3,000.00	4,500.00	2,200.00	3,002.00	3,500.00	6,000.00	1,500.00	4,000.00	3,300.00	3,000.00	5,000.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS	1.00					1.00							
DERECHOS	23,103.00	1,103.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PRODUCTOS	5,001.00		1,001.00		1,000.00			1,000.00		1,000.00			1,000.00
APROVECHAMEN TOS	5,000.00			1,000.00			1,000.00		1,000.00		1,000.00		1,000.00
PARTICIPACIONES APOSTACIONES Y CONVENIOS	8363,852.40	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,987.00	696,995.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II .Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**Apartado B. De Otros Impuestos sobre los Ingresos**

**ARTÍCULO 12.-** Otros impuestos Sobre los Ingresos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS						
APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLAN						
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014						
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2		
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00		
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00		
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$419.00		
		ECONÓMICO	IAE3	\$670.00		
		MEDIO	IAM4	\$838.00		
		ALTO	IAA5	\$1,394.00		
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00		
		BÁSICO	HUB1	\$251.00		
MODERNA		MÍNIMO	HUM2	\$743.00		
		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00		
		MEDIO	HUM4	\$1,341.00		
		ALTO	HUA5	\$1,667.00		
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00		
		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00		
		HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
				ALTO	HPA5	\$1,331.00
		HABITACIONAL	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
				MEDIO	PCM4	\$1,446.00
		DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ALTO	PCA5	\$2,159.00
				ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
				ALTO	PIA5	\$1,394.00
				BÁSICO	PBB1	\$660.00
			BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
				MEDIA	PBM4	\$964.00
			ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
MEDIA	PEM4			\$1,331.00		
ALTA	PEA5			\$1,530.00		
HOSPITAL	MEDIO		PHOM4	\$1,415.00		
	ALTO		PHOA5	\$1,634.00		
HOTEL	ECONÓMICO		PHE3	\$1,090.00		
	MEDIO		PHM4	\$1,603.00		
	ALTO		PHA5	\$2,117.00		
	ESPECIAL		PHE7	\$2,683.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COE1	\$251.00	
			MÍNIMO	COE2	\$592.00	
		ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00		
ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00			
	MEDIO	COTE4	\$848.00			
TENIS	ALTO	COTE5	\$1,013.00			
	MEDIO	COFR4	\$891.00			
FRONTÓN	ALTO	COFR5	\$1,005.00			
	BÁSICO	COCO1	\$157.00			
COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$209.00			
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00			
	MEDIO	COCO4	\$461.00			
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3			
CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$618.00			
	MEDIA	COC14	\$723.00			
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML			
BARDA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$209.00			
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00			
	MEDIO	COBP4	\$314.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICOS 2014																
REGION: VALLES CENTRALES																
DISTRITO FISCAL: 018 OCOTLAN																
No. FOLIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2						SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGRICOLAS Y RANCHERAS	SUELO RUSTICO S/Ha			BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALORES								AGRICOLA	AGOSTADO	FORESTA	BASE MÍNIMA PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO	
		A	B	C	D	E	F									
48	OCOTLAN DE MORELOS	\$481.00	\$428.00	\$325.00	\$247.00	\$215.00	\$192.00	\$274.00	\$107.00	\$107.00	\$21,400.00	\$19,240.00	\$14,000.00	\$12,900.00	21 M <sup>2</sup> /G	15 M <sup>2</sup> /G

NOTA: S.M.G. Relativo a la Base Mínima General

**PLANO DE ZONIFICACIÓN**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 17.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 18.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 21.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 22.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 25.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$1.00 a \$10.00	Por día de venta
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	1.00 a 10.00	Por día de venta
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00 a 20.00	Por día de venta

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$250.00
II. Internación de cadáveres al municipio	250.00
III. Inhumación	200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 29.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 30.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00 A \$10.00	Por cada ocasión que se colecta

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00 por copia
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00 por copia
III. Búsqueda de documentos	20.00 por copia





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Constancias de ganado

20.00 por copia

**ARTÍCULO 32.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 33.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100.00	\$365.00	Anualidad
Misceláneas	100.00	365.00	Anualidad
papelerías	100.00	365.00	Anualidad

**ARTÍCULO 34-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 35.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 36.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$800.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,500.00	Anual

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 37.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$10.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$500.00	Por conexión

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 39.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por cada uso

**Apartado H. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:**

**ARTÍCULO 40.-** Causaran derechos los servicios prestados por la Autoridades Municipales en materia de Tránsito y Vialidad, que se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Permiso provisional para carga y descarga	\$365.00	Anuales

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 43.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
Volteo por viaje	250.00	Por viaje
Motoconformadora	500.00	Por hora

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado Único. Multas**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III. Grafiti en bienes del Municipio o sin consentimiento del propietario o poseedor del predio	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
V. Faltas a la moral	500.00
VI. Obstrucción en la vía pública con materiales de construcción (descombros o vehículos descompuestos)	DE \$300.00 A \$500.00
VII. Por tirar basura en vía pública	DE \$50.00 A \$1,000.00

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficio.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 314

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**